



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LA CONSULTA REALIZADA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RESPECTO DE LA REFORMA DEL 15 DE MAYO DE 2020, DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELACIONADO CON LA PRERROGATIVA SOBRE LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.



Se rinde informe por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cuanto a la consulta realizada al Auditor Superior de Michoacán, por parte del Órgano Interno de Control, respecto a la reforma de fecha 15 de mayo del año en curso, del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán, con relación a la prerrogativa sobre la obtención del voto para el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, y haciendo mención a la reforma del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el que con fecha 28 de mayo del año en curso, fue promulgada la reforma, la cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a)...

b) Para la obtención del voto:

I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año;

II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral...”

En consecuencia, y en cuanto a lo manifestado por el Auditor Superior de Michoacán Contador Público Miguel Ángel Aguirre

Abellaneda, en el cual le fue solicitado una opinión técnica a fin de llevar a cabo el registro de un pasivo e incorporarlo en el presupuesto del ejercicio 2021, o en su caso realizar el reintegro del recurso de la ministración mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración, por el financiamiento público para la obtención del voto que tienen derecho los partidos políticos, que se derivó del Decreto Legislativo número 328 de fecha 29 de mayo del 2020, que contiene la reforma al Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 112, inciso b) fracción II, el cual refiere que *“los partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldo y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas...”* y *“el financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en cinco ministraciones mensuales prevista en la jornada electoral”*, en el periodo de enero a mayo del 2021, en lugar de las seis ministraciones mensuales que el Consejo general declaró al inicio del Proceso Electoral y que programó en los meses de diciembre del 2020 a mayo del 2021, por lo que instruyen al Instituto Electoral de Michoacán que modifique el calendario de las ministraciones y realice los ajustes necesarios en su Presupuesto de Egresos el ejercicio fiscal 2020, a efecto de modificar dicho financiamiento e incorporarlo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, al respecto refiere:

“Que el Instituto Electoral de Michoacán, deberá de reintegrar el monto correspondiente al mes de diciembre del año en curso, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente, por la suma de \$16,581.087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos con 46/100 M.M.) a la Secretaría de Finanzas y Administración, por haber recibido recursos financieros, y tratándose de un remanente presupuestal o por los recursos no devengados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 11, número 5 del Capítulo II del ejercicio del presupuesto, del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado el 5 de marzo del 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán”.

Por tal motivo y en consecuencia a lo expresado en el diverso **OIC/037/2020** de fecha 5 de agosto de la presente anualidad, suscrito por la M.A.P. Rosario Flores Muñoz, en cuanto a las ministraciones para el financiamiento público de las actividades para la obtención del voto, que indica la fracción II, inciso b) del numeral 112 del Código Electoral de Michoacán, en relación con el diverso segundo transitorio del Decreto 328 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, el respecto se hace mención y de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, en concordancia con el artículo 11, numeral 5 del Manual de Normas y Lineamientos para el *“Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el recursos que no haya sido devengado al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal, deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente”*.

Finalmente, y en virtud a lo manifestado, tanto por la Auditoria Superior de Michoacán, como por Órgano interno de Control, respecto a la reforma del numeral 112 del Código Electoral de Michoacán, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, en relación con el numeral 11, artículo 5 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, se deberá de reintegrar el recurso de la ministración mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgada por el financiamiento público para la obtención del voto que tienen derecho los partidos políticos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año venidero.

